

Expediente N° 90/2021
Resolución N.º 214/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 24 de septiembre de 2021

Reclamante: D^a. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

VISTA la reclamación número **90/2021**, interpuesta por D^a. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la Vocal del Consejo D^a Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 14 de enero de 2021 D^a. [REDACTED] presentó ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública una petición de acceso a información pública, con número de registro GVRTE/2021/57436 en la que solicitaba la siguiente información:

"- Formación específica y experiencia profesional en materia de Anatomía forense del Dr. [REDACTED] para su nombramiento como Jefe de Sección de Anatomía del IML y CF de Valencia.

- Razones de urgencia o necesidad del servicio por las cuales se hizo necesaria su contratación como funcionario interino en un puesto de trabajo singularizado del IML y CF de Valencia.

- Razones por las cuales no podía ser cubierto el citado puesto por un funcionario de carrera por un sistema excepcional de los contemplados en el RD 1451/2007".

Segundo. - Mediante resolución de 17 de marzo de 2021 de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, se acordó estimar la solicitud de la interesada, en los siguientes términos:

“En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se informa lo siguiente:

◦ En relación con la solicitud de la Sra. [REDACTED] que tiene como motivo conocer formación específica y experiencia profesional en materia de anatomía forense del Doctor [REDACTED], para su nombramiento como Jefe de Sección de Anatomía del IMLCF de Valencia, así como las razones de urgencia o necesidad del servicio por las que se hizo necesaria su contratación como funcionario interino en un puesto de trabajo singularizado, cabe informar el Sr. [REDACTED] fue nombrado mediante

Resolución de 4 de enero de 2021, de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, como Médico Forense interino del IML de Valencia, con motivo de la comisión de servicio otorgada a [REDACTED], cubriendo el puesto del que la misma es titular desde el 8 de enero de 2021.

◦ Motivó la urgencia del referido nombramiento la solicitud de la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia para la cobertura urgente, por personal interino, del puesto de la Dra. [REDACTED] con motivo de su comisión de servicio, solicitud justificada en la carencia de servicio de apoyo, el incremento del número de juzgados atendidos por el IMLCFV y el volumen de trabajo que por la falta de cobertura tenía que ser asumido por el resto de Médicos Forenses, tratándose el servicio de Patología de asistencia al público, lo que puede conllevar mala imagen continuada si no se dispone de personal suficiente.

◦◦

El nombramiento correspondió al Sr [REDACTED] por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden 3/2011, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social. En cuanto a su formación específica y experiencia profesional en materia de Anatomía forense, consta la acreditada en su expediente personal, que puede ser consultada presencialmente en el Servicio de Personal de esta Dirección General.”

Tercero. - Notificada dicha resolución a la interesada, ésta presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en fecha 15 de abril de 2021, con número de registro GVRTE/2021/954732, señalando como motivación, literalmente, lo siguiente:

Por RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021 de la DG DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se da por satisfecha la solicitud realizada con fecha 14/01/2021 respecto de la formación específica y experiencia profesional en materia de Anatomía forense del Dr. [REDACTED] para su nombramiento como Jefe de Sección de Anatomía del IML y CF de Valencia.

No obstante, esta parte considera que la solicitud ha sido parcialmente satisfecha por cuanto en el apartado 3 del punto primero dispone: “...En cuanto a su formación específica y experiencia profesional en materia de Anatomía forense, consta la acreditada en su expediente personal, que puede ser consultada presencialmente en el Servicio de Personal de esta Dirección General”.

Dicha contestación supone una limitación al derecho que me asiste de controlar la actividad pública y conocer como se ha tomado la decisión de seleccionar un puesto público de responsabilidad en el organigrama del IML y CF de Valencia atendiendo a las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA: El puesto de Jefe de Sección de Anatomía es un puesto singularizado de la RPT del IML y CF de Valencia para cuya provisión se requiere en virtud del art. 49.3B) del RD 1451/2007 de un concurso específico en el que se proceda a “la valoración de aptitudes concretas, a través de conocimientos, experiencia, titulaciones académicas y aquellos otros elementos que garanticen la adecuación del aspirante para el desempeño del puesto, ...”

Por otro lado, la RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2001, del DGJ, por la que se ordena la publicación de las relaciones de puestos de trabajo de los IML de Alicante, Castellón y Valencia, establece los REQUISITOS para ocupar el puesto 3108 JEFE SECCION ANATOMÍA del IMLV que son: Médico forense en activo. Formación en Anatomía Macroscópica diagnóstico por la imagen. Asimismo, entre las FUNCIONES del puesto se establece la organización y supervisión del trabajo dentro de la Sección, de acuerdo con las instrucciones del Jefe del Servicio.

La propia DGJ reconoce en resolución que el servicio de Patología es un servicio de asistencia al público, por lo que si la persona designada para ocupar un puesto de responsabilidad carece de las aptitudes concretas suficientes y requeridas para ello, puede conllevar mala imagen continuada del mismo, además del consiguiente perjuicio para la eficacia y eficiencia del mismo.

SEGUNDA: Atenta contra la protección de datos personales de la persona designada, por cuanto se establece que la información solicitada consta la acreditada en su expediente personal, que puede ser consultada presencialmente en el Servicio de Personal de esta Dirección General, sin valorar que en dicho expediente constan datos personales y de la propia vida laboral del empleado (situaciones de

IT, sanciones, etc) que no tienen interés público ninguno, pero que pueden considerarse como especialmente protegidos por la Ley Orgánica 15/1999.

TERCERA: Supone una coacción al derecho que me asiste de poder conocer y evaluar cómo se ha tomado la decisión de designar a una persona para ocupar un cargo de responsabilidad en el organigrama del IML y CF por:

- 1) Obligarme a presentarme personalmente ante la Sección de Personal DGJ.*
- 2) Me priva de la documentación que certifica los datos solicitados de formación y experiencia que derivan de los documentos administrativos obrantes en el expediente personal del funcionario.*
- 3) Imposibilita el ejercicio de las posibles acciones legales que contra la decisión del responsable del citado nombramiento pudieran derivarse.*

Cuarto. - Mediante escrito de 16 de abril de 2021 de la Secretaria de la Comisión Ejecutiva del CTIBG se requirió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para que facilitase a este Consejo cualquier información relativa a la información solicitada por doña [REDACTED] [REDACTED] el 14 de enero de 2021, con número de registro GVRTE/2021/57436, que pudiera resultar relevante, instándole a que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas. Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual, “*Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas*”, y en el 24.3 del mismo texto legal, este Consejo remitió escrito de fecha 30 de agosto de 2021 al Jefe de Sección de Anatomía del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia, recibido por el destinatario el mismo día 30 de agosto, según consta en el correspondiente acuse de recibo, concediéndole un plazo de quince días para que pudiera formular las alegaciones que estimase oportunas, si consideraba que el acceso a la información solicitada por la reclamante pudiera afectar a sus derechos o intereses.

Transcurrido el plazo concedido, no se ha presentado ante este Consejo ninguna alegación.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Tercero. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, relativa a la formación específica y experiencia profesional en materia de Anatomía forense de un médico para su nombramiento como Jefe de Sección de Anatomía del IML y CF de Valencia, las razones de urgencia o necesidad del servicio por las cuales se hizo necesaria su contratación como funcionario interino, y las razones por las cuales no podía ser cubierto el citado puesto por un funcionario de carrera por un sistema excepcional de los contemplados en el RD 1451/2007, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. – Tal y como consta en los antecedentes de hecho, la resolución de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 17 de marzo de 2021, si bien entendió que la solicitud no incurría en ninguno de los límites de acceso a la información pública, incluido los datos de carácter personal, sin embargo, solo dio respuesta a dos de las peticiones de la interesada, dejando sin contestar la relativa a la petición sobre “formación específica y experiencia profesional en materia de Anatomía Forense de la persona nombrada para desempeñar el puesto de Jefe de Sección de Anatomía del IML y CF de Valencia”, indicando a la reclamante que como tal información consta acreditada en el expediente personal de la persona nombrada, podía consultarlo en el Servicio de Personal de la Dirección General.

Por su lado, la reclamante justifica dicha solicitud en que la RPT de los Institutos de Medicina Legal de Castellón, Valencia y Alicante, exigen para el desempeño de ese puesto de trabajo formación específica, aptitudes concretas, titulación académica y experiencia profesional, requisitos que según se desprende del expediente administrativo, fueron tenidos en cuenta para la cobertura del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Anatomía del IML y CF de Valencia como funcionario interino para sustituir a la titular del puesto quien se encontraba en situación de comisión de servicios desde el 8 de enero de 2021.

Sexto. – En cuanto al trámite de audiencia a terceras personas interesadas que pudieran resultar afectadas por la divulgación de la información, la Ley 19/2013, establece en su preámbulo que, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test del daño y del interés público en la divulgación y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.

En relación a los límites al derecho de acceso a la información pública, este Consejo comparte el criterio interpretativo del Consejo Estatal de Transparencia y la Agencia Estatal de Protección de Datos (CI 002/2015), concluyendo que los límites no operan de forma automática y que, en su caso, su aplicación deberá estar justificada y motivarse la denegación atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En el caso que nos ocupa, el CTCV, en aplicación de lo dispuesto en el art. 24.3 de la ley 19/2013, remitió escrito a la persona nombrada para desempeñar con carácter de interinidad el puesto de Jefe de Sección de Anatomía del IML y CF de Valencia, Dr. [REDACTED], concediéndole un plazo de 15 días para que pudiera formular las alegaciones que estimara oportunas, sin que transcurrido dicho término, se hayan presentado ante este Consejo escrito alguno. Por tanto, de conformidad con el art. 15.3 de la ley 19/2013, a la hora de llevar a cabo la ponderación de intereses en conflicto y ante la ausencia de alegaciones por parte del posible tercero afectado, no contamos con un test del daño que nos muestre qué intereses podrían salvaguardarse con la aplicación del límite, por lo que, debe prevalecer, a juicio de este Órgano, el interés público en el acceso a la información solicitada, procediéndose a estimar la reclamación presentada.

Séptimo. - Por lo que, a la vista de que lo solicitado constituye información pública, que la administración no ha alegado ninguno de los límites previstos en los art. 14 y 15 de la Ley 19/2013, y

que el posible tercero afectado no ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia, la reclamación debe ser estimada a fin de que por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, se facilite a la interesada la información referida en el apartado anterior. Todo ello en aplicación del principio de “máxima transparencia”, como principio rector del acceso a la administración pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad que permita conocer cómo ha sido seleccionado el funcionario nombrado para realizar la sustitución del titular del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Anatomía del IML y CF de Valencia.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda,

Primero. - Estimar la reclamación presentada por D^a [REDACTED], contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, instando a la misma a que en el plazo de un mes, facilite a la reclamante la información solicitada en los términos establecidos en los FJ 5º y 6º de la presente resolución.

Segundo. - Requerir a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a que informe a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho